

J-89276

 GOBIERNO
DE ARAGON



6

Año de 1783

Orden del Consejo en virtud
de lo Representado por el Ayun-
tamiento de esta Ciudad contra
la Universidad Literaria de la
misma por no haver comido
esta a la Ciudad el día de Con-
fucar, como lo manda y previene
el Estatuto.

Revisada.

R. L. de
C. L.

Secr.
Sebastian

Año 1783

Orden del Consejo en virtud de lo representado por el Ayuntamiento de esta Ciudad contra la Universidad Literaria esta por no haver concurrido con la Ciudad el día de la con, como lo manda y previene el Estatuto.



Representada

Recibido

do

En Representación de 4.ª de este mes manifestado al Consejo el Ayuntamiento. E era Ciudad lo ocurrido con la Universidad Literaria de ella, por haver faltado a lo prevenido en los Estatutos con que se gobierna, en quanto a no haver concurrido a la Ciudad su Patrona, segun costumbre a la Funcion publica el acto de Juramento del Rector, que devia empezar a serlo el día de San Lucas de este año, y concluir en otro igual el siguiente, causando con esta novedad grave nota, y escandalo en el Pueblo, que se halló defraudado, y sin dicha Funcion, y mas al ver, que el Rector estaba continuando en su empleo, y jurisdicción, sin otra dispensa, ni Autoridad, que la que se habia abrogado la Universidad con su atentado: Que la Causa de este parecia haver sido el que habiendo acudido a el Ayuntamiento en nombre el Rector, y Claustro de esta Universidad suplicando sedere a sus Comisionados mejor lugar que el que siempre habian ocupado quando iban a convidar a el Ayuntamiento para la citada Funcion, y que fuese igual a el que concedia a los Comisionados de otros Cuerpos e honores, solo condescendió en admitirlos con igual asientos dentro del Claustro, que formaba el Ayuntamiento. despues de su Sindico Procurador Don. L. exponiendo ademas la Ciudad que de tiempo inmemorial

se habría dado á los Comisionados de la Universidad el mismo lugar, y banno, que prescribía el Ceremonial impreso en el Año 1777, y el ningún fundamento que ahora habría tenido la Vigencia para alterar, y faltar á el cumplimiento, y obligación que se impuso quando formó con ella sus Estatutos, pidió á el Consejo se sirviese tomar aquella providencia que estimare conducente en satisfaccion de este agravio, y para que se repusiesen las cosas al ser, y estado que S. M. lo tenia mandado en los Estatutos.

El Consejo en vista de esta Represent.ⁿ ha resuelto se comuniquen Orden á V. (como lo executó separadamente) para que haga saber á la Universidad lo extraño, que ha sido al Consejo la novedad que ha indicada, y ha manifestado esta Ciudad haverse hecho en este Año, así en no haverla convidado para la funcion el día de S.ⁿ Lucas, como que el Rector que devia cesar en aquel día, esté continuando en su ejercicio et al; y que para lo sucesivo observe inviolablemente lo prevenido en los Estatutos, sin hacer la mas minima novedad, procediendo desde luego á la celebracion de la Funcion que devia haverse hecho en el citado día de S.ⁿ Lucas de este Año, y que en ella haga su juramento el nuevo Rector, y cese en su ejercicio el que lo fué en el Año pasado, requirandose, y copiandose esta provid. en los Libros de Acuerdo de la Universidad, para que siempre conste, y se observe.

Aguualmente ha resuelto el Cons.

se participe esta Resolucion á esa Real Audiencia, á fin de que esté á la mira, y no permita innovacion en nada de lo que disponen los Estatutos de esa Universidad.

Participola á V. Orden el Consejo, para que lo haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia, para su inteligencia y cumplimiento, en el supuesto de que á esa Ciudad le doy tambien aviso de esta Resolucion, y que recibo, me dara V. S. aviso, para noticia del Consejo.

Díogute á V. m. d. Madrid, y
Nov. 25 de 1783.

M. Mantr. P. Reas
P. Penelas
E

D. Diego de la Vega Llanos.



Para estos efectos de oficio quatro mes.
**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.**

Auto
J. J.
Vizcaya
Villava
Muxillas
Mun.
Naxag. Dy. primero de Mayo de 1783. del Sen.²

Obedecere la orden del Supremo Consejo
que expusiera la Carta de Juan Antonio
Pérez y Penueles, su fecha veinte y cinco de
Nov. de mas cerca parado. Se quiere, cum-
plase y execute en todo, y por todo lo que en
la misma se manda. Tenga presente
para los casos que en lo sucesivo ocurra,
y registrada en los libros el Real Auto-
do a su tiempo se archive.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
TA Y AÑOS.



Don Juan de Dios, primer conde de...

Urgencia
Ordinaria
Excepcional

Que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...
que el Sr. D. Juan de Dios, primer conde de...

[Handwritten signature]